



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santander de Quilichao (Cauca), 6 de enero de 2022

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informandole que el traslado de la prueba de ADN venció en silencio, el pasado 07 de diciembre de 2021. Sirvase Proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO (A)
FILIACION – IMPUGNACION DE PATERNIDAD	2020-00081-00	CARLOS ALBERTO PECHENE CHEPE	IDALIA ULCUE DIZU (S.A.P.U.)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

Revisado el expediente, encuentra la Judicatura, que vencieron para la parte demandante, los términos para el ejercicio de su derecho de defensa, sin la formulación de excepciones de mérito o de fondo por parte de aquella, asimismo, quedó incólume el resultado de la prueba de ADN, pues durante su traslado, se guardó silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en los Artículos 372 y 386 del Código General del Proceso, se señalará fecha para la realización de la audiencia inicial, como en efecto se proveerá.

Sin más consideraciones el Juzgado RESUELVE:

1. FIJAR el día LUNES – VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para realizar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. - acto procesal se realizará vía LIFESIZE; enlace que posteriormente será creado y difundido por Secretaría, y eventualmente presencial, respetando los protocolos de bioseguridad.
2. CONVOCAR a través de este proveído a las partes y sus apoderados, para que cumplan con el deber que les asiste, so pena de someterse a las consecuencias legales.
3. Advertir a las partes y a sus apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia acarrea las consecuencias establecidas en el Código General del Proceso.
4. Cítese al Agente del Ministerio Público, ejercido en este municipio por la Personera Municipal, al igual que a la Defensoría de Familia del Instituto

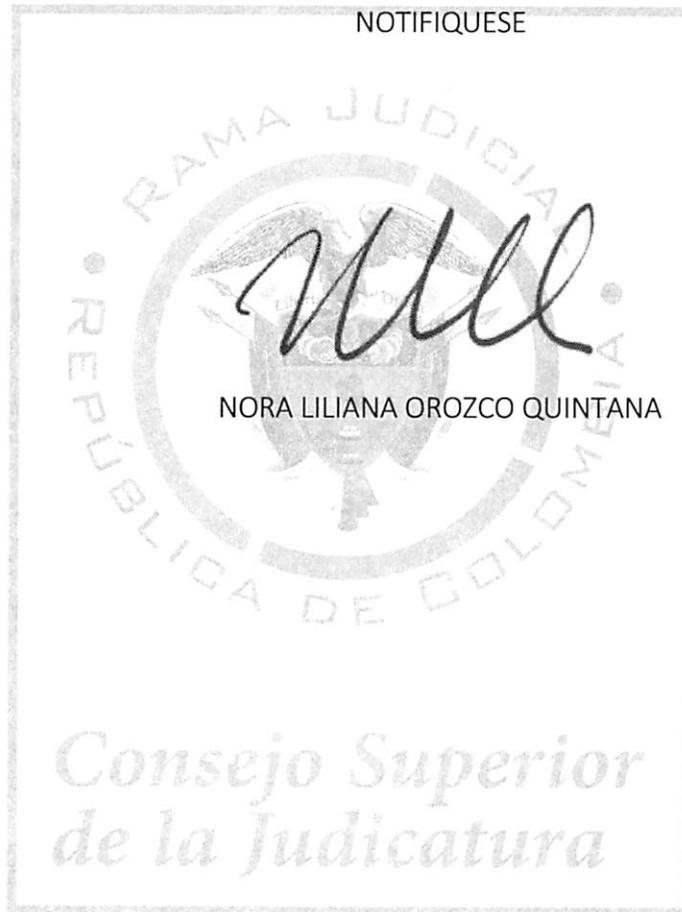


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

Colombiano de Bienestar Familiar – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional  
Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local Santander de Quilichao (Cauca).

NOTIFIQUESE

La Juez,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
19 698 31 84 001

En Estado N°. 001. - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

0-7 ENE. 2022

Consejo Superior de la Judicatura

**MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA**  
Secretario